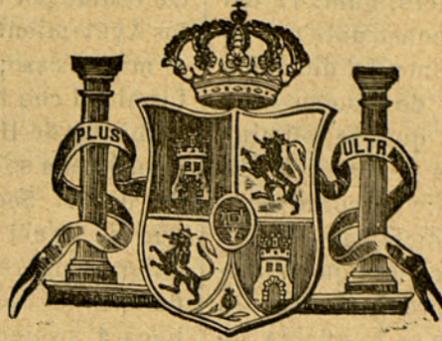


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 58.)

GOBIERNO CIVIL.

ORBAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Gobierno de mi cargo, en acuerdo de fecha 23 del actual, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Villagalijo, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Pradoluengo á Ezcaray, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial núm. 84, correspondiente al dia 27 de Mayo último, advirtiéndoles que, de no encontrarse conformes con la expresada providencia, pueden, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de expropiacion forzosa, recurrir en alzada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del término de 8 dias.

Burgos 25 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Habiéndose declarado por el Gobierno de mi cargo, en acuerdo de fecha 23 del actual, la necesidad de la ocupacion de las fincas

que han de ser expropiadas en el término municipal de Espinosa de los Monteros con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Villasante á Entrambas-mestas, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial número 82, correspondiente al dia 24 de Mayo último, advirtiéndoles que de no encontrarse conformes con la expresada providencia, pueden, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de expropiacion forzosa, recurrir en alzada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del término de 8 dias.

Burgos 25 de Febrero de 1895,

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1894, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 2.º de la carretera de la estacion de Haro á Pradoluengo, en su seccion de Pradoluengo al confin de Logroño, provincia de Burgos, por su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 128.168 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el el dia de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Febrero de 1895.

—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de...., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 2.º de la carretera de la estacion de Haro á Pradoluengo, en su seccion de Pradoluengo al confin de Logroño, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la

cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de su sesion del dia 19 de Enero de 1895.

(Continuacion).

Rectificó el Sr. Gutierrez insistiendo en sus afirmaciones anteriores y añadiendo que el Subdelegado de Farmacia de esta Ciudad es uno de los firmantes de la instancia que motiva el dictámen, y que de aceptarse lo que en dicha solicitud se propone y cumplirse lo que el Sr. Conde de Berberana había propuesto para tarifar los medicamentos que no estuviesen en la tarifa del Colegio de Farmacéuticos de Madrid, dicho Subdelegado tendría que tasar los que él mismo hubiese suministrado. Dijo que no se ocuparía de los demás argumentos del Sr. Conde de Berberana ni de las cifras que había espuesto del importe de los gastos de medicamentos en diferentes períodos, porque estando la Diputacion deliberando sobre un dictámen que se limitaba á proponer si había ó no de accederse á la solicitud de los cuatro Farmacéuticos de esta Capital, de que se distribuyese entre todos los establecidos en ella la provision de medicamentos del Hospicio, todas las reflexiones que no hagan referencia á este particular carecen de pertinencia en la presente discusion.

Rectificó nuevamente el Sr. Conde de Berberana, manifestando que después que se votase el dictámen, presentaría una proposicion pidiendo que se cumpliese lo dispuesto en los artículos 2.º 7.º y caso 5.º del 14 del Real de-

creto publicado en 24 de Julio de 1864.

El Sr. Presidente manifestó que podía usar de la palabra el Sr. de Santiago que la tenía pedida y el Sr. Fernandez Cavada la pidió para una cuestion de orden manifestando que habiendo hablado mas de tres en pro y en contra debía preguntarse, á su juicio, con arreglo al art. 35 del reglamento si se declaraba el punto suficientemente discutido.

El Sr. Presidente le contestó que no se habían agotado por completo los turnos en contra y que por lo tanto no podia negarse al Sr. de Santiago el uso de la palabra.

El Sr. de Santiago manifestó que procedía que pasara de nuevo el expediente á la Comision de Gobernacion para que dictaminara sobre dos proposiciones anteriores acerca de las cuales no había adoptado la Diputacion acuerdo alguno, á cuyo efecto rogó á la Comision que retirase el dictámen, y el Sr. Gutierrez le contestó, á nombre de la Comision, que esta no podia retirar el dictámen conforme á reglamento despues de haberse deliberado sobre él.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion nominal el voto particular del Sr. Revilla, quedando desechado por mayoría de 10 votos de los Sres. Iglesias, Cecilia, Alfaro, Gutierrez Ballesteros, Fernandez Cavada, Gutierrez D. Gregorio, Diez, Marron, Diez-Montero y Sr. Presidente contra tres de los Sres. Conde de Berberana, Ortega y de Santiago.

Se pasó á votar en igual forma la enmienda ó adición verbal del Sr. Conde de Berberana de que los medicamentos no incluídos en la tarifa de Farmacéuticos de Madrid fueran tasados por el Subdelegado de Farmacia del partido y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 10 votos de los Sres. Iglesias, Conde Berberana, Cecilia, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Diez, de Santiago, Marron, Diez-Montero y Sr. Presidente, contra tres de los Sres. Alfaro, Fernandez Cavada y Gutierrez D. Gregorio.

Por último se votó nominalmente el dictámen de la mayoría de la Comision de Gobernacion y quedó aprobado por 10 votos de los Sres. Iglesias, Cecilia, Alfaro, Gutierrez Ballesteros, Fernandez Cavada, Gutierrez D. Gregorio, Diez, Marron, Diez-Montero y Sr. Presidente, contra tres de los Sres. Conde Berberana, Ortega y de Santiago.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Director de carreteras participando que en la Gaceta de 7 de Mayo de 1892 se publicó una ley de 6 del mismo mes incluyendo en el plan de carreteras del Estado la titulada de

Escanduso á Santelices, que es prolongacion de parte de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices, núm. 11 del plan provincial, construida por la Diputacion; así como del dictámen de la Comision de Fomento en que se proponía que se elimine del plan de las de la provincia dicha prolongacion; y se acordó aprobar el expresado dictámen.

Examinada la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los gastos originados en la oficina de su cargo durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre último correspondiente al ejercicio del actual año económico importante 187 pesetas 43 céntimos y resultando que dicha cuenta se halla justificada con las facturas que á la misma se acompañan; se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, aprobada y que pase á contaduría para su abono.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion se acordó aprobar en revision la resolucion adoptada por la provincial en 1.º de Febrero de 1894 en el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Fuentelcesped pidiendo autorizacion para litigar con varios vecinos que resisten el pago de la cuota que les corresponde para satisfacer la pension de un censo que gravita sobre el municipio y todas las fincas enclavadas en su término.

El Sr. Chico Presidente votó en contra de esta solucion.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes actual por obligaciones del presupuesto provincial del corriente año económico por la cantidad de 84.800 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó prevenir por última vez á los Ayuntamientos que no han remitido la cuenta municipal del año económico de 1891-1892, realicen este servicio en el plazo de 15 dias, remitiendo el papel de las multas impuestas y dicha cuenta, en la inteligencia de que de no verificarlo se pasará orden al Juzgado de 1.ª instancia para la exaccion de las multas por la vía de apremio, y se nombrarán agentes para que formen la cuenta de oficio á cargo de los que resulten culpables.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de la Sequera solicitando que se conceda á aquel Ayuntamiento una moratoria de tres ó cuatro años para pagar lo que adeuda por resto de las cuotas provinciales de años atrasados, y resultando que dicho Ayuntamiento se halla adeudando 342 pesetas 26 céntimos por el 1.º y 2.º trimestre del año económico actual y 957.77 pesetas por resto de las cuotas de

años anteriores y teniendo en cuenta que no necesita mas moratoria que acogerse al beneficio concedido por la Diputacion á todos los Ayuntamientos que se hallan en el mismo caso; se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, desestimar la prórroga solicitada por el alcalde de La Sequera advirtiéndole que si aquel Ayuntamiento no quiere acogerse al indicado beneficio, se le apremiará cuando se haga á los demás Ayuntamientos.

El Sr. Chico, Presidente, votó en contra del dictámen.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision, se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes de Febrero próximo por obligaciones del presupuesto provincial del corriente año económico importante 83.800 pesetas.

Así bien se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, conceder al pueblo de Miraveche la cantidad de 300 pesetas del capítulo de calamidades del presupuesto provincial para atender al socorro de las familias de las víctimas del desprendimiento de tierras ocurrido en aquella localidad el dia 15 de Octubre último.

En el expediente sobre dictar reglas para la recaudacion del contingente provincial, dióse lectura del informe emitido por el Contador de fondos provinciales con fecha 31 de Octubre de 1893 que decía así: «A la Diputacion. — La recaudacion del contingente provincial es un asunto que siempre ha estado y habrá de estar pendiente de modificaciones hasta que se halle un procedimiento bastante eficaz para vencer la resistencia de algunos pueblos al cumplimiento de sus deberes con la Diputacion. La administracion provincial no puede acusar á la provincia entera de morosa en el pago del impuesto, cuando se está viendo que mas de 500 pueblos están perfectamente subordinados, reconocen el derecho de la Diputacion y las atribuciones que tiene para emplear medidas coercitivas, jamás disputan sobre las formas empleadas para realizar los descubiertos y si alguna vez retrasan el pago del contingente es debido á obstáculos que los Ayuntamientos no pueden vencer. En cambio hay otros, como V. E. sabe, que consagran todas sus actividades á interponer influencias para conseguir aplazamientos, niegan á la Diputacion sus facultades apelando todos sus acuerdos y procedimientos hasta conseguir que trascurra el tiempo y que los vencimientos corrientes pasen al grupo de deudas atrasadas, legando esta carga á los Ayuntamientos venideros. Pocos son los pueblos que se hallan en este caso, pero como quiera que son de los mas impor-

tantes, ocasionan el doble perjuicio de dar un mal ejemplo y mermar considerablemente los rendimientos del impuesto. La misma lucha están sosteniendo las Diputaciones de las demás provincias; en todas hay pueblos, precisamente de los mas ricos y de mayor importancia, que se consideran mas fuertes que la Corporacion provincial y presentan la batalla de potencia á potencia, siendo lo mas lamentable el que ellos, por uno ó por otros medios, consigan ver realizados sus propósitos. Las Diputaciones aunque prescindan de la cuestion de autoridad, las tiene preocupadas esta contrariedad y para combatirla van adoptando las medidas mas radicales, entre las cuales está la de subastar la recaudacion á fin de entregar el asunto á una empresa particular que pueda prescindir de las influencias políticas, que son la causa del entorpecimiento. Este método de hacer la recaudacion será indudablemente muy eficaz, pero antes de intentar su planteamiento, deben apreciarse bien las circunstancias de la provincia, la de Burgos, suponiendo que el premio de la cobranza sea de un 5 por 100, término medio entre lo que se asignará á los trimestres corrientes y á las deudas atrasadas, tendría que abonar al año 37,500 pesetas, carga excesiva, teniendo en cuenta que son pocos los pueblos morosos y que las cuotas que éstos pagan ascenderán á poco mas de lo que importa el premio, de suerte que vendría á ser una cesion de estas cuotas al contratista por hacer la cobranza de los demás Ayuntamientos que pagan con puntualidad y no dan motivo á que se les castigue gravando el presupuesto municipal con el valor del premio de cobranza. — Sentado que es indispensable estudiar la manera de establecer un plan que asegure mas éxito, la Contaduría tiene el honor de proponer á V. E. reformas importantes en los procedimientos ejecutivos para la realizacion del contingente provincial, aprovechando ciertas disposiciones modernas, que permiten un cambio en la marcha seguida hasta el dia. — Siempre ha sido una dificultad el que las instrucciones de Hacienda, por el modo de ser de la Diputacion, no hayan podido aplicarse en toda su integridad, teniendo que asimilarlas á las condiciones de la administracion provincial, lo cual ha dado lugar á distintas interpretaciones por parte de los Ayuntamientos y de los Jueces municipales y de aquí han nacido los conflictos. Hoy se está en otro caso; con las disposiciones modernas pueden establecerse iguales organismos que tiene la Hacienda pública y emplear sus mismos procedimientos. — En el Real decreto de 3 de Mayo de 1892

se encuentra una de las principales bases de las reformas que se proponen. Dispone, en su art. 14, que el Presidente de la Diputación, como ordenador de pagos y ejecutor de los acuerdos de la Diputación en materia de recaudación del contingente provincial, nombrará los comisionados de apremio que juzgue conveniente. Pues bien, el Ordenador de pagos es la autoridad económica de los fondos provinciales, encargada de aplicar las instrucciones para la administración provincial en las mismas condiciones que el Delegado de Hacienda por los ramos que tiene á su cargo el Presidente. Dice el artículo citado que ejercerá esas atribuciones con arreglo á los acuerdos de la Diputación y en cumplimiento de los mismos, es decir, que la facultad de conceder prórrogas, de fijar las épocas de la recaudación y los medios de realizarla queda reservada á la Diputación, según el espíritu de la ley, pero el cumplimiento, la dirección y la resolución de las incidencias estarán á cargo del ordenador, el cual podrá libremente imprimir á estos asuntos toda la actividad que sea necesaria. La solución que se propone tiene otra ventaja interesante; la de poder librar los apremios el Ordenador, puesto que es facultad suya el nombramiento, y no procediendo de acuerdos tomados por la Corporación provincial no debe comunicarse al Sr. Gobernador. El art. 15, autorizando el embargo del 25 por 100 de los productos de los impuestos municipales y el de los bienes de los Concejales por el resto del descubierto, tratándose de débitos de los ejercicios corrientes, ha de facilitar mucho la acción á los ejecutores, siendo esto un recurso que no debe despreciarse, sino hacer uso de él con todo rigor en aquellos pueblos que se hagan acreedores á esta medida. El artículo 16 se refiere á deudas anteriores á los ejercicios corrientes, sobre cuyo punto tiene V. E. resuelta la cuestión de la manera más favorable á los pueblos, que es el pago del recargo de un 50 por 100 de la cuota. Queda por ventilar si al dar lugar un Ayuntamiento á la ejecución por deudas trasadas, debe ser apremiado, según se ha hecho hasta ahora, por el total de la deuda, considerando roto el pacto desde el momento en que se falta á él por una de las partes, ó si el apremio deberá dirigirse sólo por el importe del recargo. El que suscribe considera más justo este último temperamento ya por que sea más fácil hacer efectiva la cantidad, como porque el Estado siguió este criterio cuando concedió plazos de 6 y 10 años para el pago de las deudas al Tesoro. = Para llevar á efecto

las ejecuciones es muy conveniente nombrar Agentes ejecutivos en las mismas condiciones que los tiene la Hacienda pública. Estos Agentes tienen una Instrucción para el ejercicio de sus funciones y así mismo el art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 al tratar del nombramiento de Comisionados por el Jefe económico, dispone que lo sea el Agente ejecutivo, de suerte que está indicado el establecimiento de esa clase de dependientes, que habrán de prestar fianza, toda vez que han de hacerse cargo del producto de los embargos de fondos municipales y de las rentas de bienes particulares. Dicho se está que en la zona donde no existan Agentes ejecutivos en las condiciones que se determinen, el nombramiento habrá de recaer en Comisionados especiales como se hace en el día. = Estas son las reglas que conviene adoptar para que la recaudación del contingente pueda realizarse con puntualidad. = Las medidas que se proponen se hallan perfectamente ajustadas á los principios sentados en la ley provincial y demás disposiciones reglamentarias, guardando el mayor respeto á las facultades que corresponden á cada una de las entidades que toman parte en esta gestión. = La Diputación, como Jefe superior del ramo, dicta las órdenes de carácter general para llevar á efecto la recaudación, fija los plazos, señala prórroga que se concede á los pueblos deudores y determina el procedimiento ejecutivo contra los morosos; el Ordenador de pagos, como administrador del presupuesto y responsable moral y legalmente, puesto que rinde cuenta de su administración al Ministerio y al Tribunal, es el ejecutor de todo lo que afecta al presupuesto, y así como los pagos se verifican con entera sujeción á los acuerdos de la Diputación, del mismo modo ejecutará el presupuesto en materia de ingresos, resultando que el servicio será más uniforme y más rápido por reunir una sola persona la acción y la responsabilidad. = Por las expresadas razones, el que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. los acuerdos siguientes: = 1.º El plazo en que los Ayuntamientos deben ingresar en las Cajas provinciales el cupo trimestral del contingente provincial es el segundo mes de cada trimestre. = 2.º El día 1.º del tercer mes del trimestre empieza el período de ejecución contra los Ayuntamientos morosos. = 3.º Para extinguir los descubiertos anteriores al corriente año económico de 1893-94 ingresarán los Ayuntamientos deudores un 50 por 100 más de la cuota anual que se le fije en los repartimientos del contingente. = Este recargo se realizará por trimes-

tres de la misma forma que los cupos anuales librándose apremio por el descubierto en este concepto aunque se hubiese pagado la cuota trimestral. = 4.º Para llevar á efecto las ejecuciones se creará un cuerpo de Agentes ejecutivos con arreglo á la Instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y á falta de estos se nombrarán Comisionados de apremio que practiquen el servicio. = 5.º El ordenador de pagos, ejecutor del presupuesto provincial, queda encargado del cumplimiento de estos acuerdos, aplicando los medios de apremio dictados en favor del Estado para hacer efectiva la recaudación, según dispone el art. 114 de la Ley provincial y el Real decreto de 3 de Mayo de 1892; y la Diputación de conformidad, con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acordó aprobar las reglas propuestas por el Contador.

Diose lectura de la circular dirigida por el Vicepresidente de la Comisión provincial de Soria solicitando la reforma del art. 3.º del Real decreto de 8 de Agosto último, que impone á las Diputaciones el servicio provincial de la Estadística del trabajo, el cual debiera encomendarse á las secciones de Estadística de los Gobiernos civiles; y la Diputación considerando que en efecto la índole y naturaleza de los trabajos encomendados á las secciones de Estadística establecidas en los Gobiernos, tienen una íntima analogía con los que han de desempeñar las que ahora se crean, y que podría encomendárselas ese nuevo servicio sin gravámen para los fondos provinciales, acuerda aceptar el pensamiento de la Diputación provincial de Soria de elevar una respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación interesando la reforma del art. 3.º del Real decreto citado, y que se comuniquen este acuerdo á la Diputación provincial de Soria.

Examinado el expediente relativo á los negociados que han de instalarse en los Gobiernos civiles de provincia para el servicio de Estadística del trabajo, la Diputación, considerando que el art. 3.º del Real decreto de 8 de Agosto del año último impone á las Diputaciones el deber de nombrar los empleados que han de llevar el negociado correspondiente que se establezca en los Gobiernos de provincia, autorizándoles para incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias, las releva de dicha obligación en el caso de que el personal de sus oficinas fuera suficiente para dedicar una parte de él al servicio de la Estadística, y considerando que la Corporación provincial tiene personal bastante para atender á dicho servicio si llegara á establecerse, acuerda, de conformidad con las indicaciones

hechas por la Comisión provincial y por la de Fomento, que llegado el caso de que se establezca en el Gobierno civil el negociado de que queda hecha referencia, lo que todavía no ha tenido lugar, se designara por la Corporación los empleados á quienes considere más aptos para el servicio, señalándoles en su caso la gratificación á que por el nuevo y mayor trabajo entienda se hagan acreedores.

En el expediente formado á virtud de instancia del Ayuntamiento de Fuentespina solicitando un plazo de tres meses para la terminación de los expedientes ejecutivos contra los declarados responsables de cuotas provinciales atrasadas por el agente nombrado por el Ayuntamiento, para cuya fecha deberían estar ya ultimados dichos expedientes é ingresado el Ayuntamiento las 1049 pesetas 36 céntimos de cuotas atrasadas, dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Hacienda haciendo presente que el Ayuntamiento nada ha ingresado á cuenta de aquel descubierto y que en los ocho meses que han transcurrido desde que se le concedió la última prórroga con dicho objeto y máxime desde el mes de Mayo de 1891 en que manifestó que se había conminado con el apremio de segundo grado á los responsables, ha tenido tiempo más que suficiente para la terminación de los expedientes, lo cual prueba que el agente no ha hecho nada para ultimarlas y que el Ayuntamiento tampoco se acuerda de ello más que cuando se le requiere para el pago; y la Diputación, de conformidad con el dictámen de dicha Comisión, acuerda contestar al Alcalde de Fuentespina que si no ingresa inmediatamente el importe de las cuotas atrasadas se apremiará al Ayuntamiento cuando se haga á los demás de la provincia.

El Sr. Chico, Presidete, votó en contra del dictámen.

En el expediente sobre adopción de medidas oportunas para el cobro de 28 pesetas de D. Eusebio Arconada, almacenista de trapos de esta ciudad, como producto de la venta de prendas de desecho de los corrigendos de la cárcel correccional de esta Ciudad, dióse lectura del dictámen de la Comisión de Hacienda en que considerando que se trata de un crédito liquidado sobre el cual no puede suscitarse cuestión de la que deban conocer los tribunales de primera instancia, pues aunque se quiera reputar al interesado como contratante por ser el débito procedente de una venta de efectos, el decreto de 4 de Enero de 1883 resuelve el asunto en el art. 23 y fija las responsabilidades de los rematantes disponiendo que para hacerlas efectivas se proceda en

último término contra los bienes administrativamente y por la vía de apremio, aplicando la instrucción de 12 de Mayo de 1888, haciendo el requerimiento en primer término y el nombramiento de un agente que lleve adelante la ejecución sinó se verifica el ingreso dentro del plazo que se le conceda, sin perjuicio de que si el interesado promueve cuestión al ser requerido de pago se resuelva lo que proceda, pero por de pronto tratándose como se lleva dicho de un crédito liquidado puede ordenarse el apremio; y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

El Sr. Conde de Berberana anunció verbalmente que redactaría dos proposiciones que deseaba quedasen para la orden del día de la sesión próxima, la una sobre que se proveyera por concurso la plaza de Farmacéutico del Hospicio provincial y la otra sobre que se construyese una barraca en el Campo práctico y el Sr. Presidente manifestó que dándose por leídas se pondrían en la orden del día de la sesión próxima.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las 7 de la noche.

Burgos 19 de Enero de 1895. — El Presidente, Manuel Chico. — Los Diputados Secretarios, Gregorio Marrón. — Julio Díez-Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada por el Lic. D. Luis Díaz Calderón, Juez municipal suplente en ejercicio, de esta ciudad, se cita y llama á Ventura Terán y Arnaiz, domiciliado que estuvo en la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, el día 4 del próximo Marzo á las diez y media de la mañana, con los medios de prueba que le convinieren, al objeto de celebrar juicio verbal contra el mismo y otros por la apertura de la grúa para suministrar agua á las máquinas en la estación del Ferrocarril de esta Capital en la madrugada del 10 de Diciembre último, previniéndole, que de no asistir ni hacer uso de la facultad que le concede el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se seguirá el juicio en su ausencia hasta su resolución.

Burgos 21 de Febrero de 1895. — Dámaso de Vega, Secretario.

EDICTO.

D. Francisco del Río Joan, primer Teniente del Batallón de Telégrafos,

Hallándome instruyendo, de orden superior, procedimiento previo en averiguación de los hechos que motivaron la herida del soldado que fué de dicho Batallón Higinio Ruiz Huidobro, hoy licenciado por inútil, cuyo paradero se ignora, vecindado antes de ingresar en el Ejército en San Cristóbal, provincia de Burgos, y siendo necesario notificar á dicho individuo la providencia recaída en el expresado procedimiento, en uso de las facultades que me confiere el Código de Justicia Mi-

litar, por el presente llamamiento cito y emplazo al paisano Higinio Ruiz Huidobro para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado militar sito en el Cuartel de la Montaña, ó manifieste el lugar de su actual residencia para la evacuación de la diligencia que se expresa.

Madrid 20 de Febrero de 1895. — Francisco del Río Joan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aranda de Duero.

El Ilustre Ayuntamiento, cumpliendo lo ordenado en Real orden de 27 de Enero de 1893 sobre división de este término municipal en tres distritos, conforme al artículo 38 de la ley municipal vigente y el 34 y 35 de la misma reformados por el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año para las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, y después de haber seguido los primeros trámites que determina el repetido art. 38: ha acordado que este término municipal quede dividido en tres distritos administrativo-electorales con sección única cada uno, habiendo designado las plazas y calles que á cada uno de ellos y su sección se les asignan y de los locales en que han de establecerse las tres mesas para las votaciones dichas, conforme al ya repetido art. 38 de la ley municipal y al 10 y 13 del Real decreto antes citado de 5 de Noviembre de 1890, cuya nueva división es la que sigue:

Primer distrito, La Torre, única sección, que se denominará Casa de la Torre.

La constituyen las calles y plazas más próximas, que son: la Pradilla de Duero, con todas las que la forman, á saber: Plaza de la Constitución, calles de Santa Lucía, Tetuan, Costanilla, Santa Ana, Santo Cristo, Puente, Plazuela de Santa María y de los Bodegones el barrio de Allendeduero, la Cuadrilla ó barrio de Cascajar, la calle de este mismo nombre, la de Comadres, Minaya, Pozos y Plata, Plazuela de Romualdiño y Extramuros á la parte de Allendeduero, con 483 electores.

Segundo distrito, Costanilla, que se denominará Escuela de Niñas de idem.

Que le constituyen los barrios ó Cuadrillas de Isilla y San Juan con todas sus calles, siendo las del primero las de Alcolea, Bejar, Empeadrada, Isilla, Puerta nueva, Barriónuevo y Plaza del Trigo; y el segundo el de Canaleja, Centeno, La Aguilera, San Juan, barrio de Tenerías y Extramuros del mismo, con 407 electores.

Tercer distrito, de Palacio, que se denominará Palacio ó Primo Rivera.

Que le constituyen todo el barrio denominado del Arrabal de Isilla con sus calles de Carquemada, San Francisco, San Gregorio, Soria, Calleja de Pedrote, Ronda y Extramuros á la parte del Oriente y Norte, y todo el barrio de Sinobas, distante 4 kilómetros, más las calles de San Antonio, Cantarra-

nas y Carro, que pertenece al barrio de Cascajar, con 439 electores.

Cuyos tres distritos, con única sección cada uno, tiene un total de 1329 electores, según las tres listas impresas correspondientes á los tres distritos y secciones en que está dividido el censo electoral rectificado en 20 de Abril de 1894 y declarado definitivo por la Junta provincial del Censo en suplemento al Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 14 de Junio de dicho año.

Cuya publicación se hace para conocimiento de electores y vecindario á los efectos de la regla segunda del art. 38 de la ley municipal vigente.

Aranda 25 de Febrero de 1895. — P. A. D. A., El Presidente, Benito Berrojo. — Por mandado de su Sría., El Secretario, Víctor Martínez Pérez.

Alcaldía de Villaescusa la Sombria.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito el mozo Ángel de Simón Morquillas, hijo natural de Pedro de Simón Díez, y no habiéndose presentado en el día 10 del mes actual que tuvo lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, se le cita por el presente para que concurra á esta Casa Consistorial el día 24 de Marzo próximo y hora de las 10 de la mañana, á exponer lo que convenga.

Villaescusa de Sombria 19 de Febrero de 1895. — El Alcalde, Tomás Munguía.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santivañez del Val respecto del mozo Simeón Portugal Domingo para que se presente dentro del término de un mes.

Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de ministrante de esta villa, para la asistencia facultativa de las familias acomodadas del pueblo. Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, así como también se facilitarán por esta referida Alcaldía todos los antecedentes que los aspirantes deseen.

Bahabón de Esgueva 25 de Febrero de 1895. — El Alcalde, Marcelino Pérez.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 19. Diputación provincial. Acta negativa de sesión correspondiente al día 7 de Enero.

— Idem. id. de la sesión del día 8.

Núm. 20. Idem. Id. de la del 9.

Núm. 21. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular de 30 de Enero recomendando á los Ayuntamientos la adquisición de la obra titulada «El Indicador militar de los Ayuntamientos».

— Gobierno civil. Convocatoria de la Diputación á reunión extraordinaria para el 13 de Febrero.

— Diputación provincial. Acta de su sesión del día 10.

Núm. 22. Gobierno civil. Circular reclamando á las autoridades provinciales y municipales

cuantos datos puedan demostrar el desenvolvimiento que hayan adquirido las instituciones de todas clases que existan en beneficio de la infancia.

— Diputación provincial. Acta de su sesión del 11 de Enero.

— Comisión provincial. Circular recordando á los Ayuntamientos las prescripciones que son de tener en cuenta en la clasificación y declaración de soldados.

Núm. 23. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular de 4 de Febrero relativa al pago de las estancias de los dementes pobres en los manicomios.

Núm. 24. Diputación provincial. Acta de su sesión del 12 de Enero.

Núm. 25. Ministerio de la Guerra. Real orden circular de 7 de Febrero prorrogando hasta el 28 el plazo para la redención del servicio militar.

— Junta provincial del Censo electoral. Relación de las secciones de los distritos de Castrogeriz-Villadiago y Miranda-Villarcayo, cuyos comisionados interventores tienen obligación de concurrir al escrutinio general el día 21 de Febrero.

— Diputación provincial. Acta de su sesión del 14 de Enero.

Núm. 26. Ministerio de Hacienda. Ley estableciendo un recargo arancelario sobre los trigos, harinas y salvados procedentes del extranjero.

— Idem. Real orden para la ejecución de la ley precedente.

Núm. 27. Ministerio de la Guerra. Real orden aprobando el cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en paradas provisionales.

— Diputación provincial. Acta de su sesión del 15.

Núm. 28. Gobierno civil. Circular referente á las reclamaciones contra los aranceles provisionales vigentes en Cuba y Puerto Rico.

— Diputación provincial. Acta de su sesión del 15 (continuación).

Núm. 29. Ministerio de Hacienda. Ley de concesión de un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas para aliviar la situación en que se encuentran varias provincias por los temporales de aguas y nieves.

— Ministerio de Fomento. Ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que partiendo de Arcos vaya á empalmar con la que conduce á Roa por Villafraña.

— Ministerio de la Guerra. Real orden circular llamando al servicio activo de las armas 45.000 hombres.

— Diputación provincial. Acta de su sesión del 16 de Enero.

Núm. 30. Idem. Id. del 17.

Núm. 31. Gobierno civil. Circular referente á la contrastación anual de pesas y medidas.

— Diputación provincial. Acta de su sesión del 17 (continuación).

Núm. 32. Gobierno civil. Circular sobre caza.

Núm. 33. Diputación provincial. Acta de su sesión del 18.

— Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros á la tropa del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero.

Núm. 34. Diputación provincial. Acta de su sesión del 19.